Año económico de 1879-80. Sábado 27 de Marzo. Núm. 227.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 40.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Hallándose depositadas en este Gobierno militar varias cartas pertenecientes á los individuos de tropa, licenciados del Ejército de Cuba, que se expresan á continuacion, ruego á V. E. se digne disponer la insercion en el Boletin oficial para que, llegando á conocimiento de los mismos puedan recogerlas.»

Lo que con inclusion de los nombres de los licenciados que se citan, y que á continuacion figuran con expresion de los puntos en que residen, se inserta en este periódico oficial para los efectos que se interesan.

Orense 24 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

Individuos que se citan.

Nombres y puntos de su residencia.

Fernando Mosquera, Pesñarros.

Benito Lopez Patron, Parada.

Antonio Castro Vazquez, Povadura.

CIRCULAR NÚM. 42.

Negociado 1.°—Órden público.

La Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Antonio Rodriguez Gomez, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual ha estado sirviendo en varios pueblos de esta provincia con el nombre de Ramon, manifestándo que es huérfano; poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Orense 24 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

Edad 15 años.
Cara redonda.
Sin barba.
Pencoso.
Ojos claros.
Nariz regularr
Pelo castaño.
Tiene una cicatriz por encima de una ceja, viste y calza al estilo del pais.

CIRCULAR NÚM. 41.

Negociado 1.°—Órden público.

La Guarda civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los desertores reclutas disponibles del Batallon Depósito de Sárria, Juan Lopez Fernandez, Marcos Garcia Moreiras, José Maria Garcia, Antonio Gomez Incógnito, Camilo Sanchez Gomez, Francisco Soá Inconnito, Antonio Lopez Ucha; poniéndolos á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta provincia caso de ser habidos.

Orense 23 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Media filiacion de Juan Lopez Fernandez Perez, hijo de Vicente y de Isabel, natural de Barbadelo parroquia de idem ayuntamiento de Sárria concejo de idem provincia de Lugo, avecindado en su pueblo juzgado de primera instancia Sárria provincia de Lugo, Capitania general de Galicia, nació en 19 de Abril de 1858, de oficio barbero, edad 20 años, 8 meses 12, dias: su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura 1 metro, 650 milimetros, sus señas estas: pelo castaño oscuro, cejas idem ojos castaños, nariz gruesa barva naciente boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1878.

Entró á servir en 10 de Abril de 1878.

Media filiacion de Marcos Garcia Moreiras, hijo de José y de Francisca, natural de Piñeira Santa Maria parroquia de idem, Ayuntamiento de Taboada con cejo de idem, provincia de Lugo, avecindado en Benvibre, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, Capitania general de Galicia, nació en 2 de Diciembre de 1857, de oficio jornalero, edad 19 años tres meses, nueve dias: su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 590 milimetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, color trigueño, señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Taboada en el reemplazo de 1877.

Entró á servir en 25 de Junio de 1877.

Media filiacion de José Maria Garcia, hijo de Angel y de Maria Josefa natural de Gian parroquia de idem, Ayuntamiento de Taboada, concejo de idem, provincia de Lugo, avecindado en Gian, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, Capitania general de Galicia, nació en 8 de Enero de 1859, de oficio labrador, edad 20 años dos mes, cuatro dias: su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura un metro 570 milimetros sus señales estas: pelo negro, cejas idem, ojos castaños nariz regular, boca regular, color sano, señas particulares hoyoso de viruelas.

Fué quinto por el Ayuntamiento de Taboada con el número 55.

Media filiacion de Antonio Gomez Incógnito, hijo de Maria, natural de Prado, parroquia de Santa Maria, Ayuntamiento de Carballedo, concejo de idem, provincia de Lugo, avecindado en Carballedo, Juzgado de primera instancia de Chantada,

Capitania general de Galicia, nació en 31 de Diciembre de 1859, de oficio labrador, edad 20 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros: sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Carballedo con el número 63.

Entró á servir en 17 de Marzo de 1879.

Media filiacion de Camilo Sanchez Montes, hijo de Tomás y de Benita natural de Marios, parroquia de S. Martin, Ayuntamiento de Chantada, concejo de idem, provincia de Lugo, avecindado en Marios, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, Capitania general de Galicia, nació en 13 de Diciembre de 1856, de oficio labrador, edad 22 años 11 meses 15 dias: su religion C. A. R, su estado soltero, su estatura un metro sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Fué declarado soldado para el reemplazo de 1877 por el Ayuntamiento de Chantada.

Media filiacion de Francisco Soá Incógnito hijo de Margarita, natural de Vilanseñe, parroquia de Santa Maria, Ayuntamiento de Taboada, concejo de idem, provincia de Lugo avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, Capitania general de Galicia, nació en 5 de Noviembre de 1858, de oficio jornalero, edad 19 años dos meses, 29 dias: su religion C. A. R. su estado soltero, su estatura un metro 560 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna; boca regular, color sano: señas particulares ninguna.

Fué quinto para el reemplazo 1878 por el cupo del Ayuntamiento de Taboada.

Media filiacion de Antonio Lopez Ucha, hijo de Agustin y de Ventura, natural de Solahiño, parroquia de Santiago Losada, Ayuntamiento de Carballedo, concejo de idem, provincia de Lugo, avecindado en Santiago Losada, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, Capitania general de Galicia, nació en 24 de Noviembre de 1857, de oficio labrador, edad 20 años un mes siete dias su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros; sus señales estas: pelo castaño cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas, paiticulares ninguna.

Fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1877.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

A fin de que por esta Corporacion puedan fijarse con exactitud los precios á que deben satisfacerse á los Ayuntamientos las especies de suministros que facilitan á las tropas del ejército y Guardia civil, acordó escitar el celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido Judicial de esta provincia, para que se sirvan remitir puntualmente todos los dias 15 de cada mes, el estado de los precios que hayan tenido en los mercados de sus respectivos partidos las indicadas especies, con arreglo al modelo que al efecto se les ha remitido con fecha 13 de Enero último.

Se designan á continuacion los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas, Cts.
Pan de trigo, racion	36
Centeno, idem	93
Maiz, idem	98
Cebada, idem	1·40
Vino, litro	35
Aceite, idem	1·41
Carne, kilógramo	77
Paja, idem	06
Yerba seca, idem	12
Carbon, idem	11
Leña, idem	05

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 24 de Marzo de 1880. — El Vicepresidente, Pedro Gonzalez. — El Comisario de Guerra, Francisco Periche. — Por el Secretario, Tomás Vazquez.

TERCERA SECCION

Don Juan Cheda y Otero, Teniente Fiscal del Batallon Depósito de la Puebla Trives número 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta disponible de la 1.ª compañía del indicado Batallon Andrés Fuentes Gonzalez, natural de Noguera Ayuntamiento de Montederramo á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado recluta, señalándole para su presentacion el cuartel del Batallon de la Puebla núm. 50, en donde deberá verificarlo en el término de 10 dias á contar desde la fecha de este último edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se procederá á lo que sea de justicia.

Puebla Trives 23 Marzo 1880.— El Fiscal, Juan Cheda.

Don Carlos Ibañez Apolinar Teniente Fiscal del Batallon Depósito de la Puebla de Trives número 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta disponible de la 1.ª compañía del expresado Batallon, José Villarino Expósito, natural del pueblo de Navallo Ayuntamiento de Ríos, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el cuartel del Batallon Depósito de Puebla de Trives, donde deberá presentdrse, dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término indicado, se procederá á lo que sea de justicia.

Puebla de Trives 22 de Marzo de 1880.—Carlos Ibañez Apolinar.

Don Carlos Ibañez Apolinar Teniente Fiscal del Batallon Depósito de la Puebla de Trives número 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia, el recluta disponible de la 1.ª compañía del expresado Batallon, Francisco Losada Rodriguez, natural del pueblo de Gironda Ayuntamiento de Cualedro, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos asuntos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al referido recluta, señalándole el cuartel del Depósito de Puebla de Trives donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término indicado, se procederá á lo que sea de justicia.

Puebla de Trives 22 de Marzo 1880.—Barlos Ibañez Apolinar.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Minas.—Circular.

La Direccion general de contribuciones en Circular fecha 17 del corriente mes me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hácienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del mes actual la Real órden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones económicas y reclamaciones de empresas mineras con motivo de la Real órden de 17 de Enero último sobre circulacion de minerales con la correspondiente guia que exigiere el pago del impuesto de 1 por 100 del producto bruto de los mismos y considerando que la importancia y núm. de dichas consultas y reclamaciones aun pendientes de resolucion aconsejan aplazar, el planteamiento de la referida medida tanto mas cuanto que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informen las Administraciones económicas, á caso haya de acordarse alguna reforma con las vigentes disposiciones el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver que se amplie hasta el 1.° de Mayo próximo el plazo señalado por el art. 2.° de la Real órden de 17 de Enero último para que dentro del mismo puedan los minerales circularse

dichas guias por las vias de comunicacion terrestres y fluviales del interior de la Nacion sin que esta prórroga afecte á la obligacion anterior á dicha Real órden de acreditar por medio de certificaciones en las aduanas ú oficinas de beneficio, el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.» Lo que este Centro Directivo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes de publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta órden.

Orense Marzo 23 de 1880.—El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villarino de Conso.

Hallándose terminadas las listas electorales para la eleccion de Diputados provinciales y Concejales, formadas con sujecion á lo dispuesto en el art. 80 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se hallan de manifiesto en esta Secretaria por término de 15 dias á contar desde el dia que aparezca en el Boletin oficial, en donde podrán examinarse por quien lo juzgue conveniente y producir las reclamaciones de inclusion ó exclusion que consideren con arreglo á derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa el articulo 22 de la ley eletoral de 20 de Agosto de 1870 y á los efectos que el mismo expresa.

Villarino de Conso 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José Guerra.

Don Bartolomé de la Torre, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Bande.

Certifico: que en esta sesion de ayer, acordó lo siguiente:

«En la sala Consistorial de Bande á 14 Marzo de 1880: reunida Junta municipal de este distrito, con los individuos anotados á continuacion, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde primero, D. Pedro Rodriguez Alvarez, por indisposicion del Sr. Alcalde, en virtud de convocatoria de este, fué leida el acta anterior, y queda aprobada. Dióse cuenta por mi Secretario, de órden del Sr. presidente, del proyecto de los presupuestos de gastos é ingresos de esta Alcaldía, para el próximo año económico de 1880 á 1881, que estuvieron de manifiesto al público por término de 15 dias, sin que se haya producido reclamacion alguna contra ellos; y despues de un detenido exámen, por unanimidad, le prestan su aprobacion, porque nada se le ofrece que objetarle. Y mediante los ingresos, digo gastos que comprende ascienden á la cantidad de 33.033 pesetas y 30 céntimos y los ingresos ordinarios á la de 26.733, 65 céntimos, presentando un deficit de 6.299 pesetas, 55 céntimos, sin verse recursos con que poder enjugarse; pues, aunque quisiera intentarse el arriendo ó administracion de articulos de comer, beber y arder, su producto seria tan insignificante, que no llegaria á producir 1.000 pesetas aun habiendo quien los arrendase; por lo cual, hay necesidad de recurrir á recargos extraordinarios, y como tales proponen al Gobierno de S. M. (q. D. g.), los siguientes: un 100 por 100 sobre el cupo de la sal, importante 4.669 pesetas y 50 céntimos; y un 13 por 100 sobre el ordinario de consumos y cereales, ascendiente á 1630 pesetas cinco céntimos, que nivelan dicho deficit: acerca de lo cual se forme el oportuno expediente conforme á la Real órden circular del Ministerio de la Gobernacion de 3 de Agosto de 1868 que se remitirá en su dia al Excelentisimo Sr. Gobernador civil de la provincia. Asi lo deliberaron y firman los que dicen saber, de que yo Secretario certifico.—Pedro Rodriguez.—Benito Morgade.—José Rodriguez.—Juan Antonio Perez.—Antonio Rodriguez.—Ramon Bauza.—Manuel Gonzalez.—José Calasancio Gonzalez.—Luis Varela.—Miguel Alvarez.—Antonio Martinez.—Rosendo Vazquez.—Ramon Perez.—Domingo Estevez.—Francisco Alvarez.—Francisco Alonso.—Julian Manuel de Gándara.—José Fernandez.—José Rodriguez.—Bartolomé de la Torre, Secretario.—Hay las correspodientes rubricas.

Asi resulta de dicho acuerdo, á que me remito, y que conste en cumplimiento de lo mandado libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde.

En Bande á 15 de Marzo de 1880.—V.° B.° E. T. A. P., Pedro Rodriguez.—Bartolomé de la Torre.

Ayuntamiento.

Don Pedro Rodriguez Maria, Teniente Alcalde 1.° presidente.
- Benito Morgade, 2.° idem
- » José Rodriguez Suarez
- » Juan Antonio Perez.
- Antonio Rodriguez Ferdez.
- » Ramon Bouza
- José Dominguez Iglesias
- Manuel Gonzalez y Gonzalez
- José Calasancio Gonzalez
- Luis Varela Alvarez

Asamblea.

Antonio Martinez
Miguel Alvarez
Rosendo Vazquez
Ramon Perez
Domingo Estevez
Francisco Alvarez Ruiz
Francisco Alonso
José Alvarez Gonzalez
Julian Manuel de Gándara
José Fernadez
Don José Rodriguez

Don Juan Machado Gil, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que habiendo acordado celebra conciertos parciales de los derechos sobre las especies de consumos, y caso que los tratantes no se encabezasen, se verifiquen arriendos á libre venta de todas ó algunas de aquellas, repartiéndose el déficit entre los vecinos, segun lo dispuesto en las reglas 2.ª 3.ª y 5.ª del art. 186 de la Instruccion vigente, los tratantes en las mismas pueden constituirse en gremios y acordar lo que estimen conveniente á sus intereses sobre el particular, señalándose para celebrar las conferencias el salon Consistorial, y en los dias y horas siguientes.

Los de vinos el dia 26 próximo á las nueve de su mañana.

Los de carnes id. id. id. á las once de id.

Los de aguardientes y jabon id. id. id. á las doce de id.

Y los de aceites id. id. id. á la una de su tarde.

Se advierte para conocimiento de todos, que servirá de base para los encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies en el presupuesto, y que pasado el dia señalado sin manifestar su determinacion, se considerará que renuncian, procediéndose á la primera subasta del arriendo municipal á libre venta el dia 1.° de Abril próximo de once á una de su tarde, y la segunda y última, de haber proposiciones en la primera, el dia 12 del propio mes y horas indicadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los tratantes en dichas especies y personas que quieran interesarse en los arriendos de las mismas.

Ginzo Marzo 21 de 1880.—Juan Machado, P. O. German Justo Secretario.

Junquera de Ambia.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1880 á 1881 por la Corporacion que Presido, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias desde él en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Junquera de Ambia Marzo 21 de 1880.—El Alcalde, Simon Cid.

Blancos.

Las listas de Electores para Concejales y Senadores rectificadas con arreglo á la Ley, se hallan al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 20 dias para que todos se puedan enterar y hacer las reclamaciones que sean justas en dicho término desde que este anuncio aparezca en el Boletin oficial.

Blancos Marzo 18 de 1880.—El Alcalde, Manuel Penin. El Secretario, Manuel Lopez.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribania de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Allariz la cual se ha mandado proveer por Real órden de 13 del actual; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en el Boletin de la provincia de Orense y en la Gaceta de Madrid, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el articulo 4.° del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Allariz dentro del término de 20 dias á contar desde el inmediato á su publicacion en la Gaceta á los efectos del art. 5.° del citado Real decreto.

Coruña 19 de Marzo de 1880.—José Campoamor.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 dias, se cita en forma á Juan Calviño, vecino que fué de San Pedro de Crendes, ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado, por la Escribania del que autoriza, por medio de Procurador, con poder bastante, á deducir de su derecho lo que tuviere por conveniente, en el juicio de concurso voluntario de acreedores contra el mismo pendiente en dicho Juzgado; apercibido de que no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Betanzos á 15 de Marzo de 1880.—Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandado, Ricardo Morais Arines.

Don Juan de San Roman, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin.

Certifico: que en la causa formada en este Juzgado contra José Alonso, Garcia, natural y vecino de Calde, en la provincia de Lugo por aprehension de una caballeria mayor, se dictó la sentencia que literalmente dice asi:

«En la villa de Verin á 27 de Febrero de 1880. El Sr. don Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra José Alonso Garcia, natural y vecino de Calde, en la provincia de Lugo, de 54 años de edad, de oficio labrador, ignorándose las demas circunstancias por haber sido indagado.

1.° Resultando: que en 2 de Junio de 1878, fué aprehendido José Alonso Gardia con una caballeria mayor que habia introducido en Portugal sin documento que le autorizase, regresando por puntos distintos de los habilitados para pago de derechos á la Hacienda, y conducido á la Aduana de esta villa se ha instruido el oportuno expediente, por resultado del cual y por la via administrativa se acordó la imposicion de la pena establecida en el párrafo segundo del art. 208 de las ordenanzas de Aduanas, declarando en su consecuencia por bien hecho el comiso.

2.° Resultando: que enterado del acuerdo al procesado; manifestó hacer abandono de la caballeria aprehendida, que se remató en pública subasta, y remitido la oportuna certificacion ó tanto de culpa á este Juzgado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 48 de dichas ordenanzas.

3.° Resultando: que instruido el oportuno procedimiento, se acordó indagar al procesado, lo que no pudo tener efecto por no haberse presentado á los llamamientos judiciales por medio de los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid, por lo que fué declarado rebelde, y en este sentido se continuó el procedimiento por los trámites establecidos.

4.° Resultando: que los derechos defraudados á la Hacienda importan 32 pesetas, tres céntimos segun la liquidacion practicada por la Aduana.

5.° Resultando: que fallada definitivamente la causa por sentencia de 24 de Marzo del año último, consultada con la superioridad, se interpuso el recurso de casacion por el Ministerio fiscal para ante el Tribunal Supremo, declarando haber lugar al recurso por no haberse apreciado la circunstancia atenuante de ser menor de 600 reales los derechos de fraudados en cuyo extremo fué casaudo y anulado la referida sentencia, de conformidad con el número 2.° del articulo 23 del Real Decreto de 20 de Junio de 1842 devuelta la causa con la oportuna certificacion, se sustanció con audiencia de Ministerio fiscal y del procesado.

1.° Considerando: que la introduccion fraudelenta de la Caballeria aprehendida, se halla probada no solo con las declaraciones de los Carabineros aprehensores, sinó tambien por la propia confeccion del procesado en la junta adminisirativa.

2.° Considerando: que el hecho de actos constituye el delito de defraudacion, previsto en el número 1.° del articulo 19 del Real Decreto citado.

3.° Considerando: que en el hecho no concurria ninguna circunstancia agravante, y si la atenuante, de que los derechos defraudados á la Hacienda no exceden de 600 reales, prevista en el número segundo del articulo 23 del Real decreto atrás citado.

Vistos el referido número segundo del art. 23, los 25, 27 y 84 del mencionado Real decreto:

Falla que debe condenar y condena al procesado José Antonio Alonso Garcia en la multa del duplo del valor de los derechos defraudados á la Hacienda ó sean 64 pesetas seis céntimos, y en las costas procesales, y en caso de insolvencia de la referida multa, la prision correccional subsidiaria por via de sustitucion y apremio á razon de un dia por cada medio duro que deje de satisfacer, sin perjuicio de oir al procesado ó se presentase ó fuese habido dentro de un año, y notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, insertándose en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, y hechos, remitase la causa en consulta á la Excma. Sala de lo criminal por el conducto debido y en la forma acostumbrada. Así por esta su sentencia definitivamen juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma dicho señor Juez de que yo Escribano doy fé:—Ramon Vidal y Olivares.—Juan de San Roman.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Verin á 18 de Marzo de 1880.—Juan de San Roman.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos.